REDISTRICTING TASK FORCE

City Hall
1 Dr. Carlton B. Goodlett Place, Room 244
San Francisco 94102-4689
Tel. No. (415) 554-5184
Fax No. (415) 554-5163
TDD/TTY No. (415) 554-5227

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA A LOS REGLAMENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA que el Grupo de Trabajo para la reorganización de distritos considerará y podrá adoptar reglamentos durante la reunión especial del lunes 4 de octubre de 2021.

Entre otros, los reglamentos propuestos incluyen artículos sobre los oficiales que forman parte del Grupo de Trabajo para la reorganización de distritos, así como artículos respecto al desarrollo de las reuniones públicas del grupo. Durante la reunión especial a celebrarse el 4 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo podrá adoptar un horario regular para conducir las reuniones (el borrador de los reglamentos podrá modificarse para incluir dicho horario).

El público puede enviar sus comentarios acerca de los reglamentos propuestos, ya sea al correo electrónico rdtf@sfgov.org o a la oficina del Consejo de Supervisores, encargado John Carroll, Room 244, 1 Dr. Carlton B. Goodlett Place, San Francisco, CA 94102. El público también tendrá la oportunidad de dar sus comentarios el 4 de octubre de 2021 durante la reunión especial del Grupo de Trabajo para la reorganización de distritos.

Se adjunta una copia de los reglamentos propuestos a esta notificación.

DATED/POSTED: September 24, 2021

GRUPO DE TRABAJO PARA REDELIMITAR LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO

ESTATUTOS

ARTÍCULO I. EL GRUPO DE TRABAJO PARA REDELIMITAR LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO

Sección 1. Información de Contacto

Dirección postal:	1 Dr. Carlton B. Goodlett Place, Room 48 City Hall, Room 244 San Francisco, CA 94102-4689
Número de teléfono:	(415) 554-5184
Dirección de correo electrónico:	rdtf@sfgov.org
Página web:	https://sf.gov/public-body/2020-census-redistricting-task-force

Sección 2. Autoridad y requisitos legales.

La sección 13.110(d) de la Carta Constitucional de San Francisco rige la creación y operación del Grupo de Trabajo para Redelimitar los Distritos de San Francisco ("Grupo de Trabajo"). El 22 de junio de 2021 el Consejo de Supervisores aprobó la Ordenanza núm. 94-21, convocando al Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO.

El propósito del Grupo de Trabajo es volver a delinear los límites de los distritos de supervisión de la Ciudad de una manera que satisfaga todos los requisitos legales aplicables, como la Carta Constitucional de San Francisco, la Ley Federal de Derechos de Voto y la Constitución de los Estados Unidos.

ARTÍCULO III. MIEMBROS.

Sección 1. Requisito de residencia.

En todo momento durante su servicio, los miembros del Grupo de Trabajo deberán ser residentes legales de la Ciudad y Condado de San Francisco.

Sección 2. Periodo de servicio y vacantes.

Los miembros del Grupo de Trabajo deberán prestar servicio hasta que el Grupo de Trabajo termine sus deberes relacionados con el censo decenal de 2020, como lo establece la sección 13.110(d) de la Carta Constitucional. Cualquier vacante que ocurra entre los miembros votantes del Grupo de Trabajo deberá ser cubierta por la autoridad que nombra a personas a ese cargo vacante.

Sección 3. Compensación y beneficios.

Los miembros del Grupo de Trabajo deberán prestar servicios sin compensación ni beneficios.

ARTÍCULO IV. FUNCIONARIOS.

Sección 1. Presidente y vicepresidente.

El Grupo de Trabajo deberá designar a dos de sus miembros como presidente y vicepresidente respectivamente. Si ocurre una vacante en cualquiera de los dos cargos, el Grupo de Trabajo deberá elegir un nuevo funcionario por voto mayoritario de todos los miembros del Grupo de Trabajo en su siguiente reunión ordinaria.

Sección 2. Deberes del presidente y vicepresidente.

El presidente deberá presidir todas las reuniones de la Comisión cuando esté presente. El presidente, con la asesoría y colaboración de otros miembros del Grupo de Trabajo, deberá preparar el temario para todas las reuniones.

En ausencia de presidente, el vicepresidente deberá presidir las reuniones del Grupo de Trabajo y cumplir con los deberes del presidente. En ausencia tanto del presidente como del vicepresidente, el Grupo de Trabajo deberá elegir un presidente temporal que deberá presidir la reunión del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO V. SECRETARIO.

Sección 1. Secretario.

El Secretario del Grupo de Trabajo ("Secretario") deberá ser la persona designada por el Secretario del Consejo de Supervisores. El Secretario deberá asistir a todas las reuniones del Grupo de Trabajo. El Secretario deberá ser responsable de hacer constar debidamente todas las acciones, correspondencia, temarios y actas de reuniones del Grupo de Trabajo y otros deberes asignados por el presidente del Grupo de Trabajo. El Secretario también será responsable de transmitir comunicaciones entre el Grupo de Trabajo y los miembros del público.

Artículo VI. Reuniones

Sección 1. Horas y lugares de las reuniones.

El Grupo de Trabajo deberá convocar sus reuniones ordinarias el primer [TBD] de cada mes a las [TBD] p. m. Se pueden celebrar reuniones extraordinarias en otros lugares, fechas u horas, sujetas a los requisitos de notificación.

Sección 2. Aviso de las reuniones.

Se deberá publicar los avisos y temarios de todas las reuniones del Grupo de Trabajo en la Biblioteca Principal de San Francisco, en la página web del Grupo de Trabajo y transmitirlas por correo o correo electrónico a cada miembro del Grupo de Trabajo y a cualquier persona que solicite ese aviso por escrito al Secretario.

Se publicará el aviso del Grupo de Trabajo cinco días antes de la hora de la reunión.

Sección 3. Votación.

Para que el Grupo de Trabajo adopte una moción u otra acción, deberá recibir un voto mayoritario de los miembros del Grupo de Trabajo. Todas las mociones deberán ser secundadas antes de que el Grupo de Trabajo vote. Cada miembro presente en una reunión del Grupo de Trabajo deberá votar sí o no cuando se presente una pregunta, a menos que estén exonerados del voto debido a un conflicto de interés o por una moción adoptada por el Grupo de Trabajo. No se permitirá el voto por representante.

Sección 4. Comentario Público.

El Grupo de Trabajo deberá alentar el comentario público. En general, cualquier miembro del público puede dirigirse al Grupo de Trabajo una vez por hasta tres minutos con respecto a cualquier punto en el temario. El presidente puede limitar el tiempo a menos de tres minutos por punto del temario con base en factores como cuál es el punto, el número de personas que se prevé hablaran sobre este punto y la duración que se prevé de otros puntos del temario. En todos los casos, el Grupo de Trabajo debe aplicar los límites de tiempo de manera uniforme a los miembros del público.

El Grupo de Trabajo deberá otorgar tiempo adicional para el comentario público de miembros del público que requieren el uso de un traductor.

Sección 5. Acta de la reunión

El Grupo de Trabajo deberá registrar el acta de cada reunión y publicarla en línea después de que se haya aprobado. Cuando sea posible, el Grupo de Trabajo deberá aprobar el acta de una reunión en la siguiente reunión.

Sección 6. Sesiones cerradas.

Bajo circunstancias limitadas, el Grupo de Trabajo puede celebrar sesiones cerradas durante sus reuniones públicas para conversar y actuar sobre asuntos como litigios pendientes.

Después de consultar con la Oficina del Abogado de la Ciudad y después de que se determine que se autoriza una sesión cerrada y que es adecuada, el presidente puede programar una sesión cerrada. Las sesiones cerradas están sujetas a todos los requisitos aplicables de notificación y de publicación.

Sección 7. Asistencia.

Excepto cuando se trate de una ausencia notificada, se espera que cada miembro votante del Grupo de Trabajo asista a cada reunión del Grupo de Trabajo.

El Secretario deberá mantener un registro de asistencia y deberá reportar todas las ausencias, así como cualquier caso de tres ausencias consecutivas de un miembro en las reuniones ordinarias, a la autoridad a cargo del nombramiento del miembro. Se considerará que cualquier miembro del Grupo de Trabajo que falte a tres reuniones ordinarias dentro de un periodo de seis meses, sin la aprobación expresa del Grupo de Trabajo en cada reunión a la que falte o antes de ella, ha resignado al Grupo de Trabajo 10 días después de la tercera ausencia no autorizada.

Sección 8. Reglas de Orden de Robert.

Con respecto a asuntos parlamentarios no incluidos en estos estatutos, sujeto a la discreción del presidente, el Grupo de Trabajo puede seguir los procedimientos indicados en la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert (nueva revisión), a menos que eso cree un conflicto con las leyes de reuniones de la Ciudad o el Estado.

Artículo VII. ENMIENDAS.

El Grupo de Trabajo puede enmendar estos Estatutos por voto mayoritario de todo el Grupo de Trabajo después de circular las enmiendas propuestas por lo menos diez (10) días antes de la reunión donde se hará una moción para enmendar.